



VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 041

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A.S	PEDRO MANUEL ANGULO LASCANO	28/03/2023	76-113-40-89-001-2021-00117-00
2	REIVINDICATORIO	LUDIVIA PEÑA, DILIA SOTO PEÑA, JAMES ALFONSO SOTO PEÑA, MARÍA EFIGENIA PEÑA MAÑOZCA (en calidad de madre de MARIO FERNANDO SOTO PEÑA), JHOAN MANUEL OSPINA SOTO, VICTORIA EUGENIA OSPINA SOTO (en calidad de hijos de ELVIA SOTO PEÑA) y LUZ AYDA SOTO PEÑA	ROSA EMMA LÓPEZ TRIVIÑO	28/03/2023	76-113-40-89-001-2021-00409-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ MARY SOTO SOTO	GUILLERMINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y OTROS	28/03/2023	76-113-40-89-001-2022-00935-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de comisionar a la Policía Nacional para la entrega del bien inmueble ordenada en la Sentencia No. 005 del 28 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de marzo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 259

Veintiocho (28) de marzo del año dosmil veintitrés (2023)

PROCESO: **RESOLUCIÓN PROMESA DE
COMPRAVENTA**
DEMANDANTE: **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS
S.A.S**
DEMANDADO: **PREDO MANUEL ANGULO LASCANO**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00117-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y que mediante Sentencia No. 005 del 28 de marzo de 2023, se le ordenó al señor PREDO MANUEL ANGULO LASCANO, demandado en el presente proceso, la entrega real y material del bien inmueble que posee, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 384-113137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin que a la fecha se haya producido; corresponde entonces, proceder a materializar la entrega del bien inmueble referido.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que transcurrió el término concedido en la Sentencia No. 005 del 28 de febrero de 2023 -debidamente ejecutoriada-, mediante la cual se le ordenó al señor PREDO MANUEL ANGULO LASCANO la entrega real y material del bien inmueble que posee, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 384-113137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin que se haya acreditado que



procedió de conformidad, siendo pertinente atemperarse a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 308 del Código General del Derecho, y en ese orden de ideas, es pertinente materializar la entrega del referido bien, y como quiera que la solicitud fue allegada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, está providencia se notificará por estado.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, y teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial, este Despacho atendiendo a la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE**, para llevar a cabo la diligencia de Entrega del Bien Inmueble referido, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MATERIALIZAR la Entrega del Bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 384-113137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que posee el señor PREDON MANUEL ANGULO LASCANO, a favor de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A.S.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE**, para que practique la DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 384-113137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que posee el señor PREDON MANUEL ANGULO LASCANO, a favor de la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARCOS S.A.S, ordenada en el numeral tercero de la Sentencia No. 005 del 28 de febrero de 2023. Bien inmueble señalado como *Lote de Terreno con Casa de Habitación ubicado en el Municipio de Bugalagrande, determinado como Casa 16 de la Manzana A de la Urbanización la Esmeralda II Etapa, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: En 12 Mts, con Lote 17; OCCIDENTE: En 12 Mts, con Lote 15; SUR: En 6 Mts, con la Calle 1 B Sur y NORTE: En 6 Mts, con Lote 5.* **Advertir que el demandado no goza del derecho de retención contenido en el artículo 310 del Código General del Proceso.**
Insértese y anéxese lo necesario.

TERCERO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del



Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022;
esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa0f93f2d93786361f69087c3bd29adce37d1e9ee87879870c22d30886779b7**

Documento generado en 28/03/2023 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de comisionar al Alcalde de Bugalagrande para la entrega de la porción del bien inmueble ordenada en la Sentencia Anticipada No. 006 del 03 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de marzo del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 258

Veintiocho (28) de marzo del año dosmil veintitrés (2023)

PROCESO: **REIVINDICATORIO**

DEMANDANTES: **LUDIVIA PEÑA, DILIA SOTO PEÑA, JAMES ALFONSO SOTO PEÑA, MARÍA EFIGENIA PEÑA MAÑOZCA** (en calidad de madre de **MARIO FERNANDO SOTO PEÑA**), **JHOAN MANUEL OSPINA SOTO, VICTORIA EUGENIA OSPINA SOTO** (en calidad de hijos de **ELVIA SOTO PEÑA**) y **LUZ AYDA SOTO PEÑA**

DEMANDADA: **ROSA EMMA LÓPEZ TRIVIÑO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00409-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y que mediante Sentencia Anticipada No. 006 del 03 de marzo de 2023., se ordenó la entrega real y material de la porción que posee la señora ROSA EMMA LÓPEZ TRIVIÑO en el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 384-26521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin que esta se haya producido; corresponde proceder a materializar la entrega de la porción del bien inmueble referido.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que transcurrió el término concedido en la Sentencia Anticipada No. 006 del 03 de marzo de 2023 -debidamente ejecutoriada- mediante la cual se le ordenó



a la señora ROSA EMMA LÓPEZ TRIVIÑO la entrega real y material de la porción que posee en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 384-26521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, sin que se haya acreditado que procedió de conformidad, siendo pertinente atemperarse a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 308 del Código General del Derecho, y en ese orden de ideas, es pertinente materializar la entrega del referido bien, y como quiera que no han pasado treinta (30) días desde la ejecutoria de la sentencia, esta providencia se notificará por estado.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, y teniendo en cuenta la alta carga laboral de esta instancia judicial, este Despacho atendiendo a la facultad conferida en los incisos 2 y 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE - VALLE**, para llevar a cabo la diligencia de Entrega de Bien Inmueble de la porción que posee la demandada en el referido bien, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MATERIALIZAR la Entrega de Bien Inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 384-26521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que posee la señora ROSA EMMA LÓPEZ TRIVIÑO, a favor de la comunidad conformada por LUDIVIA PEÑA, DILIA SOTO PEÑA, JAMES ALFONSO SOTO PEÑA, LUZ AYDA SOTO PEÑA y las sucesiones ilíquidas de MARIO FERNANDO SOTO PEÑA y ELVIA SOTO PEÑA ordenada en el numeral segundo de la Sentencia Anticipada No. 006 del 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE**, para que practique la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LA PORCIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 384-26521 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que posee la señora ROSA EMMA LÓPEZ TRIVIÑO, a favor de la comunidad conformada por LUDIVIA PEÑA, DILIA SOTO PEÑA, JAMES ALFONSO SOTO PEÑA, LUZ AYDA SOTO PEÑA y las sucesiones ilíquidas de MARIO FERNANDO SOTO PEÑA y ELVIA SOTO PEÑA ordenada en el numeral segundo de la Sentencia Anticipada No. 006 del 03 de marzo de 2023. Porción descrita en los siguientes términos: *Casa de habitación, y su respectivo solar, ubicada en el paraje del*



*Overo, en jurisdicción del municipio de Bugalagrande con una cabida superficial de media ½ plaza, de construcción en bahareque, de techo de tejas de barro, constante de dos piezas y cocina anexa con sus correspondientes puertas y ventanas de madera y sus respectivas cerraduras y el solar donde esta edificada la habitación que tiene las siguientes dimensiones: Por un callejón mide treinta (30) metros por uno de los lados doce (12) metros, por otro de sus costados cuarenta y cinco metros (45 mts) más o menos y por el otros costado dos (02) metros, todo el inmueble está cercado con alambre de púas y queda comprendido bajo los siguientes linderos: Por el norte, callejón al medio, con predio de Eustaquio Sarria, por el sur, con predio que fue de Laurencio Vélez, por el Oriente, con callejón al medio y predio de Luis González y al occidente, con la carretera Nacional. **ADVERTIR que en este caso la demandada no goza del derecho de retención previsto en el artículo 310 del CGP. Insértese y anéxese lo necesario.***

TERCERO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8e93b1fa47699fa5dd534ee0b0364eb0b27f866262cc8a2eb864c473efaf96**

Documento generado en 28/03/2023 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la notificación personal efectuada al demandado, señor FEDERICO ALEJANDRO GONZÁLEZ SOTO, se realizó el 14-12-2022 de forma personal en el Despacho y el día 02 de febrero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 PM), feneció el término de traslado con el que contaba el mismo, sin que haya hecho uso de dicho término para ejercer su derecho de contradicción y defensa; de igual, se informa que se allegó solicitud de hacer parte en el proceso a la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, quien manifiesta ser poseedora y propietaria inscrita de derechos de cuota parte del bien perseguido en el presente proceso, solicitud realizada a través de su apoderado de confianza, quien solicita se le reconozca personería; igualmente la parte demandante aportó fotografías, indicando que ya fue fijada la valla en el inmueble, propendiendo posteriormente por la continuidad en el trámite.; y, finalmente con respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, de la Agencia Nacional de Tierras y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, valle. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 28 de marzo del 2023.



YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 260

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO –
PERTENENCIA -**
DEMANDANTE: **LUZ MARY SOTO SOTO**
DEMANDADOS: **GUILLERMINA GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ y OTROS**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00935-00**

1. Pronunciamiento frente a una notificación personal:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificados los memoriales obrantes en el expediente; se encuentra en primer lugar que, se efectuó la notificación personal del señor FEDERICO ALEJANDRO GONZÁLEZ SOTO, quien integra el extremo demandado; mismo que no hizo uso de su derecho de contradicción y defensa dentro del término de traslado de la demanda, y por tanto,



se tendrá como no contestada la demanda respecto del mismo.

2. Vinculación tercero interesado

La señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, solicita se le permita hacerse parte dentro del presente proceso aduciendo ser *"poseedora y propietaria inscrita de derechos de cuota dentro del predio perseguido dentro del presente proceso"*, y allega memorial solicitando se le reconozca personería a su abogado de confianza, para poder ejercer la legítima defensa de sus derechos; razón por la cual, a la luz del artículo 61 inciso 1º *ibídem*, el cual dispone que: *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*, se procederá disponer su vinculación al presente trámite, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

3. Notificación por conducta concluyente:

De lo anteriormente expuesto, se vislumbra que la citada señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, constituyo apoderado judicial, cuyo poder cumple con las disposiciones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, se procederá a tenerle como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

4. Inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia-

En cuanto a las fotografías aportadas por la parte demandante, respecto de la fijación de la valla en el inmueble, se encuentra que la misma en principio cumple con los lineamientos del artículo 375 numeral 7º literales A a G de la Ley 1564 de 2012. Sin embargo, revisado el certificado de tradición se observa que la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA adquirió el 01 de septiembre de 2022



parte del fondo materia de litigio en virtud de lo cual se está integrando al contradictorio y deberá incluirse en la respectiva Valla.

Pronunciamientos allegados:

Ahora bien, en lo que concierne a los pronunciamientos allegados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ, VALLE, respecto de la inscripción de la demanda, y de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; se pondrán en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estimen pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como no contestada la demanda por el señor FEDERICO ALEJANDRO GONZÁLEZ SOTO, quien integra el extremo demandado.

SEGUNDO: DISPONER la vinculación al presente proceso, a la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso 1º del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, del Auto Civil No. 645 del 08 de noviembre de 2022 y demás providencias emitidas dentro del presente proceso, a partir de la notificación del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso. **Por secretaría compártase en link del expediente electrónico a su apoderado y déjese constancia de ello en el plenario. ADVIRTIENDO** que vencidos los tres primeros días a que se refiere el artículo 91 del Código General del Proceso, comenzará a contabilizarse el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ORLANDO HENAO LÓPEZ, portador de la T.P. No. 89.395 del C. S. de la J., para que actúe en nombre de MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA, en los términos del poder a él conferido.



QUINTO: DISPONER que se corrija la VALLA prevista en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos antes anotados, esto es, incluyéndose como demandada a la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA.

SEXTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ que a cargo de la parte interesada incluya en la inscripción de la demanda, el nombre de la señora MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VALDERRAMA, quien también integra el extremo pasivo. En consecuencia, deberá aclararse y/o adicionarse la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-42914.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los pronunciamientos allegados por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ, VALLE, respecto de la inscripción de la demanda, y de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aaa07da931a259e85372d936d847bec63f8cbcf1d2ca9278404942ea345c45**

Documento generado en 28/03/2023 11:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>